



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00350-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	HIPÓLITO PÁEZ SILVA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las once de la mañana (**11:00 AM**) día y hora fijada mediante providencia de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00350-00** promovido por el señor **HIPÓLITO PÁEZ SILVA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo; cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Apoderada: MARÍA NINY ECHEVERRY PRADA

C.C. No. 28.915.209 de Rovira - Tolima

T.P. No. 179.189 del C. S. de la J.

Dirección Electrónica: maria_ninycp@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderada: GERMAN TRIANA BAYONA

C.C. No. 14.236.703 DE Ibagué – Tolima

T.P. No. 87.596 del C. S. de la J.

Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 73001-33-33-012-2018-00350-00
Demandante: Hipólito Páez Silva
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FOMAG

1.3. PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

Apoderada: YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ

C.C. No. 40.927.890 de Riohacha

T.P. No. 93.902 del C. S. de la J.

Dirección Electrónica: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

1.4. MINISTERIO PÚBLICO

No asistió

AUTO:

1. Téngase como apoderado de la Nación - Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al **Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** para los efectos y en las condiciones previstas en el poder que se allega al presente asunto en diecinueve (19) folios.

2. Acéptese la sustitución del poder efectuada por el **Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** a la **Dra. YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ** como apoderada de la parte demandada – FOMAG, para los efectos y en las condiciones previstas en la sustitución allegada al presente asunto en un (1) folio.

La presente decisión queda notificada por estrados. EN SILENCIO.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

La parte demandante: Manifiesta su intención de desistir de las pretensiones de la demanda como quiera que previo a iniciar la presente diligencia tuvo conocimiento que a su poderdante ya se le había cancelado lo pretendido en la demanda, solicitando al Despacho no condenar en costas (Min. 00:04:07 – 00:04:49)

AUTO:

Conforme lo manifestado por la apoderada de la demandante, se corre traslado de dicha solicitud a la parte demandada - FOMAG – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA -.

Las partes manifiestan no tener observación alguna.

AUTO:

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. El artículo 314 del Código General del Proceso aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

"ARTÍCULO 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...).

(...).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 73001-33-33-012-2018-00350-00
Demandante: Hipólito Páez Silva
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FOMAG

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes."

Conforme lo anterior, se encuentra que en el poder otorgado por la demandante, su apoderada cuenta con la facultad para desistir de la demanda, por tanto se encuentra autorizado para elevar dicha solicitud.

Así las cosas y como quiera que la solicitud cumple los requisitos legales, entre ellas que la misma se realizó antes de proferirse sentencia, el despacho accede a la solicitud y no se condenará en costas de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

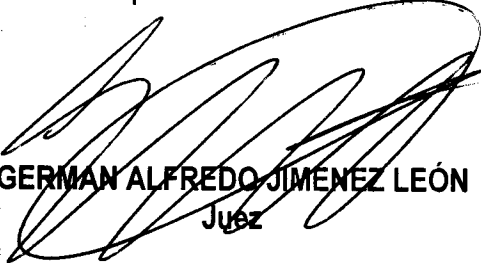
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por el señor HIPÓLITO PÁEZ SILVA, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: No condenar en costas al demandante.

Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada siendo las **11:15 AM** y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron adjuntando para el efecto el registro de asistencia que forma parte integral de la misma, previa verificación de que haya quedado debidamente grabado el audio, el cual también se incorpora a esta Acta.


GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN

Juez


NATALIA ANDREA HURTADO PRIETO

Secretaria Ad- Hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	HIPÓLITO PÁEZ SILVA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00350-00
FECHA	03/03/2020
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL ART. 180 CPACA
HORA DE INICIO	11:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	11:15 A.M.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Maria Niny Echeverri	179139	apoderada	Calle 11 # 4-32	maria_niny_cp@hotmail.com	317895253	[Firma]
Paula Haya Berrío	40922890 73902	apoderada Fonag	W 5 calle 37 local 110 Edif. Tolima 5 km. - Ibague Tolima - Boyacá	mensajerialiblogmag@gmail.com	300582520	[Firma]
German Triana Bayona	14236703 87576	Apoderado Dpto del Tolima	Edif. Gob. del Tolima, Piso 10.	german triana@gmail.com	3014486568	[Firma]

Secretaria Ad Hoc,

[Firma]

